



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE AGOSTO DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
(EPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-238-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria San Jorge (APSJ), de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-010-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos de EPN; **Smilton Smir García Fajardo**, gerente portuario APSJ; **Álvaro Ernesto Rivas Baltodano**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera APSJ; **María Milagros Dinarte Obregón**, encargada de la Unidad de Contabilidad; **Freddy Antonio Galarza Chamorro**, encargado de la Unidad de Mercadeo y Administración de Personal APSJ/exencargado de seguimiento de contrato y presupuesto; **Yosten Gabriela Bustos Baldelomar**, encargada de la Unidad de Presupuesto y Seguimiento a Contratos APSJ; **Arelis Mercedes Baltodano Guadamuz**, gestora de compras APSJ; **María José Mayorga Solís**, jefa de la Unidad de Caja y Facturación APSJ; **Patricia Argentina Peña Corea**, cajera/facturadora APSJ; **Félix Pedro Castillo Navarro**, responsable de operaciones y servicios generales APSJ; **Julio Fernando Díaz Borge**, supervisor de materiales y suministros APSJ y **Roberto José Sánchez**, verificador de carga APSJ, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la empresa auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de



auditoría mediante Acta de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria San Jorge (APSJ). **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria San Jorge (APSJ). **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Falta de Manual de Procedimientos para compras menores; **b)** Archivos de documentos soportes de los egresos, no se encuentran numerados; **c)** Falta de separación de funciones incompatibles; **d)** Falta de llenado de formato y facturas sin firma y sello del proveedor; **e)** Falta de control a través de la Hoja de Ruta al asignar combustible a los medios de transporte; y **f)** Órdenes de pago sin la firma del jefe administrativo financiero y sin numeración. **2)** Los ingresos recibidos fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente, y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria San Jorge (APSJ). **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria San Jorge (APSJ); excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la Administración Portuaria San Jorge (APSJ) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima



autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyó en el caso concreto con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-010-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria San Jorge (APSJ), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos de EPN; **Smilton Smir García Fajardo**, gerente portuario APSJ; **Álvaro Ernesto Rivas Baltodano**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera APSJ; **María Milagros Dinarte Obregón**, encargada de la Unidad de Contabilidad APSJ; **Freddy Antonio Galarza Chamorro**, encargado de la Unidad de Mercadeo y Administración de Personal



APSJ/exencargado de seguimiento de contrato y presupuesto; **Yosten Gabriela Bustos Baldelomar**, encargada de la Unidad de Presupuesto y Seguimiento a Contratos APSJ; **Arelis Mercedes Baltodano Guadamuz**, gestora de compras APSJ; **María José Mayorga Solís**, jefa de la Unidad de Caja y Facturación APSJ; **Patricia Argentina Peña Corea**, cajera/facturadora APSJ; **Félix Pedro Castillo Navarro**, responsable de operaciones y servicios generales APSJ; **Julio Fernando Díaz Borge**, supervisor de materiales y suministros APSJ y **Roberto José Sánchez**, verificador de carga APSJ, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número número mil trescientos veintisiete (1327) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ